

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PONGO URCO – TOLAPUNGO Y QUINDIGUA ALTO DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”.

No. 002 - 2024

CONSULTOR: ING. DIEGO FERNANDO ENDARA RAMOS

PROCESO: CCD-GADCG-2023-007

MONTO: USD. 29.252,59 - NO INCLUYE IVA

COMPARECIENTES:

Intervienen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Dr. Inti Andres Yumbay Taris, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en su calidad de Alcalde del cantón Guaranda, a quien en adelante se le denominará la **“ENTIDAD CONTRATANTE”**; y, por otra parte, el Ing. Diego Fernando Endara Ramos, con RUC 1804025367001, a quien en adelante se le denominará el **“CONSULTOR”**.

Los comparecientes son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes de forma libre y voluntaria suscriben el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. De conformidad con el artículo 288 de la Constitución “[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

1.2. El artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

1.3. El artículo 227 de la Constitución, establece que “[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

1.4. Según el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan “de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

1.5. El artículo 253 de la Constitución, determina que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón.

1.6. Según el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”*.

1.7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”*.

1.8. De acuerdo al artículo 55, letra d) del COOTAD, el gobierno autónomo descentralizado municipal posee la competencia exclusiva de *“Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley”*.

1.9. El artículo 60, literal a) del COOTAD, establece que es atribución del Alcalde ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal.

1.10. Conforme el artículo 137 del COOTAD, *“[l]as competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutaran los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”*.

1.11. El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que *“[l]a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.

1.12. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) establece los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley.

1.13. El artículo 4 de la LOSNCP, determina que, *“[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

1.14. De conformidad con los artículos 22 de la LOSNCP, y 43 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, contempla la ejecución de **“LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA**

JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PONGO URCO – TOLAPUNGO Y QUINDIGUA ALTO DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”.

1.16. Previo el cumplimiento de los requisitos, informes y estudios, la máxima autoridad de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Resolución No. GADCG-2023-122, de 20 de diciembre de 2023, resolvió aprobar los pliegos y autorizar el inicio del procedimiento de Contratación de Consultoría Directa No. CCD-GADCG-2023-007, para los **“LOS ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PONGO URCO – TOLAPUNGO Y QUINDIGUA ALTO DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”.**

1.17. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la certificación presupuestaria 00.00.003.361.730605.000.02.01.0.100, de estudio y diseño de proyectos, conforme consta de la certificación No. 296, de 24 de noviembre de 2023, conferida por el Ing. Lenin Guaranda, Director Financiero y la Ing. Lorena Arellano, Analista de Presupuesto, Encargada.

1.18. El día 20 de diciembre de 2023, la Entidad Contratante, publicó en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gov.ec, la convocatoria, pliegos y demás documentos pertinentes del procedimiento de contratación directa de consultoría signado con el código No. CDC-GADCG-2023-007.

1.19. El día 26 de diciembre de 2023, se abrió la oferta propuesta con el siguiente detalle: Oferente: Ing. Diego Fernando Endara Ramos, con RUC 1804025367001.

1.20. Luego del proceso correspondiente, la **ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Resolución No. GADCG-2024-012, de 11 de enero del 2024, decidió adjudicar el procedimiento de Consultoría por Contratación, signado con el código No. CDC-GADCG-2023-007, cuyo objeto de contratación son los **“ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PONGO URCO - TOLAPUNGO Y QUINDIGUA ALTO DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”**, a favor de Ing. Diego Fernando Endara Ramos.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia que corresponden a la consultoría contratada.
- c) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del

Servicio Nacional de Contratación Pública.

- d) La oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.
- e) La resolución de adjudicación No. GADCG-2024-012, de 11 de enero del 2024.
- f) La certificación de la Dirección Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Demás documentación interna generada por el GAD Guaranda.
- h) En el caso que el bien a ser adquirido corresponda a uno de la lista de los CPCs publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones del SERCOP, se considerará como parte integrante del contrato los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, según corresponda.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1.- Interpretación: Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c) De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- d) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- e) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.2.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Entidad Contratante le adjudica el contrato.
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su

Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

- c) . **“Consultor”**, es el oferente adjudicatario.
- d) **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato
- a) **“Constitución”**, Constitución de la República del Ecuador.
- b) **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) **“RGLOSNCP”**, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) **“COOTAD”**, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- e) **“COA”**, Código Orgánico Administrativo.
- f) **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- g) **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- h) **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1 El CONSULTOR se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma los **“ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PONGO URCO - TOLAPUNGO Y QUINDIGUA ALTO DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”**.

4.2. El CONSULTOR se compromete al efecto, a ejecutar el trabajo de consultoría, con sujeción a su oferta, plan de trabajo y metodología, términos de referencia, anexos, Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Consultoría (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

4.3. El CONSULTOR se obliga con la ENTIDAD CONTRATANTE a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la

Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA QUINTA. - ALCANCE DEL ESTUDIO:

5.1. El alcance de la consultoría está orientado a contar con los "ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE PONGO URCO - TOLAPUNGO Y QUINDIGUA ALTO DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR", aplicando como mínimo las normas técnicas de diseño del INEN (NORMA CO 10.07 - 601 y NORMA CO 10.07 - 602), de conformidad al tamaño, condiciones y requerimientos de la localidad en estudio, actividades que las desarrollará en apego con la normativa municipal en lo que respecta a planificación local.

El área aproximada de la cobertura para las comunidades de Quindigua Alto, Pongo Urco Tolapungo, la que estará acorde con la planificación territorial de la zona, que servirá de base para los presentes estudios y diseños.

5.2. En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a prestar a la ENTIDAD CONTRATANTE todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:

- a) Realizar los estudios de factibilidad y diseños definitivos de las obras de captación, conducción, unidades de potabilización y reserva que permitan el incremento futuro de abastecimiento de agua potable que satisfará la demanda de la población que integrará las comunidades de Quindigua Alto, Pongo Urco y Tolapungo.
- b) Recopilación y validación de los sistemas existentes de agua potable.
- c) Realizar el diagnóstico de los sistemas de agua potable existente.
- d) Analizar información relacionada con la estructura tarifaria.
- e) Analizar los informes de diagnóstico de los sistemas existentes, memorias técnicas, planos, etc. Esta evaluación tiene por objeto conseguir la máxima utilización futura de las instalaciones y equipos disponibles, lo que permitirá optimizar el diseño para satisfacer las demandas actuales y futuras de la población.
- f) Levantar información sobre los temas de hidrología e hidrogeología y de riesgos, en las entidades públicas y privadas que tenga relación con el estudio.
- g) Revisar y validar las bases, criterios y parámetros de diseño, características del agua cruda superficial y de las de origen subterráneo a emplearse en las nuevas unidades de potabilización.
- h) Revisar la vigencia del derecho de aprovechamiento de las fuentes de abastecimiento de agua potable.
- i) Establecer los predios a ser afectados y/o intervenidos por el proyecto, para el establecimiento de las servidumbres concernientes a las obras y/o declaratorias de utilidad pública con fines de expropiación, así como la determinación de los valores por indemnización.
- j) Efectuar un diagnóstico socio-económico, cultural y ambiental de manera que

permita conocer la situación actual de la zona de influencia del proyecto.

- k) Analizar la información obtenida, plantear alternativas y generar el diseño definitivo mediante el análisis y evaluación técnica, económica, financiera, ambiental y social de las alternativas planteadas las que deberán ser socializadas y aprobadas por el GAD.
- l) Elaborar los Documentos Precontractuales, conforme lo establece la Normativa Ecuatoriana vigente, los mismos que permitan iniciar los procesos de contratación para la construcción. Y para la posterior operación y mantenimiento de los sistemas, de acuerdo con la planificación establecida por las Instituciones, la naturaleza y objeto de las obras y el presupuesto referencial en base al diseño definitivo de la alternativa seleccionada.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

6.1. El **CONTRATISTA** se obliga a entregar los productos que se detallan a continuación:

6.2. En virtud de la celebración del contrato, el **CONSULTOR** se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a prestar los **ESTUDIOS Y DISEÑO DEFINITIVO PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE** y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales, conforme se detalla a continuación:

EN LA FASE 1:

Comprende las etapas de pre factibilidad y factibilidad, el consultor recopilará, complementará, levantará, validará y ejecutará el análisis de la información básica, de tal manera que se logre una visión clara de la situación actual de los servicios (evaluación); debe realizarse el diagnóstico de la situación actual y establecer las bases de proyección para el futuro y la selección de la mejor alternativa. Esta fase tendrá una duración de 30 días calendario.

PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD

El estudio de prefactibilidad comprende la recopilación, levantamiento análisis y validación de la información disponible a fin de obtener el diagnóstico del o de los sistemas actuales y el planteamiento de alternativas; mínimo 2 alternativas

El estudio de factibilidad deberá analizar las alternativas obtenidas en la prefactibilidad y proceder con el pre diseño de cada una de las mismas, en la que se considerará los factores técnicos, ambientales, económicos, institucionales, sociales y de gestión de servicios para seleccionar la alternativa más conveniente del proyecto en estudio, luego de lo cual se determinará su viabilidad.

PRODUCTOS:

- a) Documentos técnicos: Memoria técnica descriptiva del proyecto en formato A-4, que detallará todos los trabajos realizados como parte de la pre factibilidad y factibilidad, incluirá:
- Evaluación y diagnóstico de los sistemas existentes.
 - Estudios básicos de ingeniería
 - Bases y parámetros de diseño.
 - Reporte de las encuestas socioeconómicas.
 - Reporte y caracterización de los resultados de análisis de aguas.
 - Análisis de alternativas y selección de la alternativa óptima
 - Categorización y certificado de intersección del proyecto de acuerdo a la Legislación Ambiental Vigente.
 - Informe de revisión de las alternativas por fiscalización y administrador.
 - Acta de socialización de las alternativas (participan: GAD Municipal, Comunidad, Consultora, Fiscalizador)

EN LA FASE 2:

El equipo consultor llevará a nivel de diseño definitivo lo identificado y propuesto en la fase anterior para los estudios y diseños del sistema de agua potable. Esta fase tendrá una duración de 30 días calendario.

DISEÑOS DEFINITIVOS

Luego que la supervisión y/fiscalización haya revisado y aprobado el estudio y selección de las alternativas de los tres proyectos, se procederá a realizar los diseños definitivos. Estos incluirán todos los detalles de las diferentes partes de la obra, para permitir su construcción y operación.

Formará parte de los diseños definitivos: memoria técnica descriptiva, memoria de cálculo, manual de operación y mantenimiento, planos constructivos, especificaciones de construcción, presupuesto, análisis de precios unitarios, documentos precontractuales etc, El diseño definitivo deberá recoger todas las recomendaciones que hubiere surgido de las evaluaciones técnica, económica, financiera, social, ambiental y gestión de servicios.

Se prepararán los planos y especificaciones técnicas, de tal manera que en el proceso de construcción no falte ninguna información ni detalle que impida o limite la correcta ejecución de los trabajos de construcción.

PRODUCTOS:

Los productos a entregar serán:

a) Documentos técnicos: Memoria técnica descriptiva del proyecto en formato A-4, que detallará todos los trabajos realizados como parte de los estudios, incluirá:

- Resumen de la Información básica del área del proyecto (producto FASE 1).
- Actualización de los estudios básicos de ingeniería
- Bases y parámetros de diseño.
- Memoria de la revisión técnica de los trabajos topográficos
- Diseños hidráulicos
- Diseños Estructurales
- Diseños Eléctricos en caso de requerirlos
- Memoria de la revisión técnica de los estudios de geotecnia y de mecánica de suelos en caso de requerirlos
- Estudio tarifario
- Propuesta para el mejoramiento de la administración y operación del servicio.
- Plan de participación social
- Estudio de Vulnerabilidad y riesgos
- Transferencia de conocimiento y tecnología
- Manual de operación, mantenimiento Evaluación económica y financiera.
- Especificaciones técnicas de materiales y construcción.
- Presupuesto general por componentes, análisis de precios unitarios, DHTX cantidades de obra, listado de materiales, fórmula polinómica, cuadrilla tipo, cronograma valorado de trabajos por etapas.
- Desagregación tecnológica de acuerdo a requerimientos de SERCOP.
- Juegos de planos definitivos en formato A-1, en el siguiente orden: Topográficos, implantación general del sistema, captación (planta, arquitectónicos, estructurales, eléctricos, detalles, cortes), línea de conducción, líneas de impulsión, obras de arte, plantas de tratamiento, redes de agua potable, estaciones de bombeo, arquitectónicos, estructurales, eléctricos y de construcción, (en caso de requerirlos)
- Indicación de interferencias con otros servicios y aprobación de los trazados por las respectivas autoridades (si procede).
- Autorizaciones para trabajar en terrenos particulares en obras tales como: Sondajes, servidumbres de paso de tuberías, implantación de unidades, cámaras especiales, obras de captación, etc. Este anexo tiene como objetivo verificar que la consultora, persona jurídica, tome contacto con los respectivos propietarios en la etapa de diseño y. cuente con la autorización preliminar respectiva para emplazar las obras proyectadas en su propiedad (si procede).
- Autorización de uso y aprovechamiento del agua emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (información GAD Municipal).

b) Regularización Ambiental. - Documento para la regularización ambiental (certificado, registro, licencia ambiental y plan de manejo ambiental, declaración de impacto ambiental o estudio de impacto ambiental), de acuerdo a la categorización del proyecto.

c) Resumen ejecutivo.

Toda la información se entregará impresa y digital con firmas electrónicas, en dos copias.

6.2. Además, el CONSULTOR, se obliga a cumplir con lo siguiente:

- Contar durante la vigencia del contrato, con el personal técnico señalado en su oferta negociada, conforme el cronograma de actividades aprobado
- Solicitar autorización por escrito al administrador del contrato para sustituir personal técnico.
- Solicitar a la Entidad Contratante la aprobación en caso de que se requiera personal adicional al indicado en su oferta.
- Designar un contacto del consultor para solucionar cualquier inconveniente o requerimiento que pudiera presentarse.
- De existir inconvenientes para la entrega del objeto del contrato deberá informar al administrador del contrato en un máximo de dos (2) días.
- Para la atención o solución de peticiones/reclamos/consultas realizadas por la Entidad Contratante por intermedio del administrador del contrato, el CONSULTOR dispondrá de un término de dos (2) días. El CONSULTOR deberá revisar cuidadosamente los términos de referencia y cumplir con todos los requisitos establecidos en ellos.
- Entregar un estudio integral y funcional de cada uno de los sectores cumpliendo la normativa legal vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, el CONSULTOR tiene las siguientes obligaciones:

7.1 El consultor se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

7.2 El consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el consultor se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

7.3 El consultor está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

7.4 El consultor se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:

8.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en el numeral 5.2 del pliego que es parte del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - PRECIO DEL CONTRATO:

9.1 El precio del presente contrato, que que la **ENTIDAD CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 59/100 (USD. 29.252,59)**, valor que no incluye IVA.

9.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE PAGO:

10.1 El precio del presente contrato, será depositado en una cuenta que el **CONTRATISTA** aperture en una institución financiera estatal o privada con cargo a la certificación presupuestaria 00.00.003.361.730605.000.02.01.0.100, de estudio y diseño de proyectos y se pagará en 4 pagos detallados de la siguiente manera:

PRIMER PAGO

Se entregará al **CONTRATISTA**, en el plazo máximo de diez días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo, el valor de **CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 14.626,30)**, correspondiente al 50% del contrato.

SEGUNDO PAGO

Una vez concluida, entregada y aprobada por la Fiscalización y Administración del contrato la Primera Fase del estudio de cada uno de los sectores, se entregará el monto máximo del 25% del costo del contrato que acumulado será máximo el 75% del monto del contrato, amortizando de lo ejecutado el porcentaje del anticipo. El Consultor entregará la factura correspondiente previo al pago.

TERCER PAGO

Luego de concluida, entregada y aprobada por la Fiscalización y Administración del contrato la Segunda Fase del Estudio de cada uno de los sectores, se entregará el monto máximo del 15% del costo del contrato que acumulado será máximo el 90% del monto del contrato, amortizado de lo ejecutado el porcentaje del anticipo. El Consultor entregará la factura correspondiente previo al pago.

CUARTO PAGO

A la obtención de la Viabilidad Técnica de cada uno de los estudios por sectores, se entregará el monto máximo del 10% del costo del contrato que acumulado será máximo el 100% del monto del contrato, amortizando de lo ejecutado el porcentaje del anticipo. El consultor entregará la factura correspondiente previa al pago.

Una vez que se haya obtenido la VIABILIDAD TECNICA emitida por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y se haya verificado el cumplimiento de todos los productos de la Fase I y II de la consultoría, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de los estudios.

El consultor se sujetará a lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento vigentes y las resoluciones emitidas por el SERCOP en todas las fases del proceso de consultoría.

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de todos los productos de la Fase I y II de la consultoría, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción de los estudios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:

En este contrato se rendirá las siguientes garantías con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato según el artículo 73 de la LOSNCP:

11.1 Garantía del Buen Uso del Anticipo: El CONSULTOR, entregará a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, una garantía del buen uso del anticipo por un valor igual al 50% del monto total del contrato que respalda el 100% del valor recibido por este concepto.

El CONSULTOR, se compromete a mantener vigente la garantía mencionada mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la Entidad Contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

La garantía de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad.

11.2 Por la naturaleza del presente contrato, el **CONTRATISTA** no rendirá la garantía fiel cumplimiento por no sobrepasar el coeficiente 0,00002 del Presupuesto Inicial del Estado del ejercicio económico actual que prevé el inciso final del artículo 74 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PLAZO:

11.1 El plazo total para la ejecución del presente contrato es de **NOVENTA DÍAS (90 días)**, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria del CONSULTOR, conforme lo prevé el artículo 288, numeral 2 del RGLOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PRÓRROGA DE PLAZO:

13.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el consultor así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta quince días (15) siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el consultor está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables a la consultora.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

13.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:

Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

El CONSULTOR pagará a la ENTIDAD CONTRATANTE, en concepto de multa la cantidad equivalente al (1x1.000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes por cada día de retraso en el incumplimiento de las obligaciones, debidamente comprobado y aceptado por la CONTRATANTE, para lo cual, el CONSULTOR notificará a la CONTRATANTE dentro de las 72 horas subsiguientes de ocurridos los hechos.

Una vez transcurrido este plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que se alegue como causa para la no ejecución y se le impondrá la multa prevista anteriormente

La CONSULTOR, autoriza expresamente a la CONTRATANTE, para que, de los valores a los que tiene derecho, se le debite lo correspondiente a multas, sin requisito o trámite previo alguno. Las multas causadas no serán devueltas por ningún concepto al CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

15.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1 La ENTIDAD CONTRATANTE mediante la Resolución No. GADCG-2024-012, de 11 de enero del 2024, designa al Ing. Fabián Chimbo, Técnico de Obras Públicas, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus actuaciones se ajustarán a lo previsto en la LOSNCP y su Reglamento.

16.2 La ENTIDAD CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RECEPCIÓN DE CONSULTORÍA:

La recepción de la presente consultoría se llevará a efecto de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 del RGLOSNC-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

18.1 La contratante efectuará al consultor las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

18.2 Es de cuenta del consultor, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El consultor entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES LABORALES:

19.1 El consultor asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la entidad contratante está exenta de toda obligación respecto del personal del consultor. Sin perjuicio de lo cual, la entidad contratante ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACION DEL CONTRATO:

20.1 El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones particulares del contrato.

20.2 Causales de terminación unilateral del contrato: Tratándose de incumplimiento del **CONSULTOR**, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, además de aquellas se considerarán las siguientes causales:

20.2.1 Si el **CONSULTOR** no notificare a la **ENTIDAD CONTRATANTE** acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

20.2.2 Si la **ENTIDAD CONTRATANTE**, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del **CONSULTOR**.

20.2.3 Si el **CONSULTOR** incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta.

20.2.4 En caso de que la **ENTIDAD CONTRATANTE** encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el **CONSULTOR**, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante o su

delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

20.3. Procedimiento de terminación unilateral: el procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

21.1. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y a las siguientes reglas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro antes referido. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.

- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad en la que se encuentren las instalaciones del centro pactado por las partes y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El **CONSULTOR** renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el **CONSULTOR** incumpliere este compromiso, la **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

22.1 La entidad contratante y el consultor convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El consultor y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la entidad contratante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD:

23.1 El consultor es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:

El CONSULTOR autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

25.8 El **CONSULTOR** declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES Y DOMICILIO:

26.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la consultoría, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el **CONSULTOR** se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

26.2 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio:

ENTIDAD CONTRATANTE:

Dirección: Calle Convención de 1884 y García Moreno (esquina), cantón Guaranda

Teléfono: 2551088 - 2551089 -2551090

Correos electrónicos: dpjmunicipalguaranda@hotmail.com y alcaldia@guaranda.gob.ec.

CONSULTOR:

Dirección: Provincia Cotopaxi, cantón Pangua, parroquia El Corazón, transversal cementerio municipal de Pangua, calle vía al cementerio

Teléfono: 0998237859.

Correo electrónico: fernando198507@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

27.1.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos Consultoría, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

27.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia las partes firman en la ciudad de Guaranda al primer día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
ENTIDAD CONTRATANTE



Ing. Diego Fernando Endara Ramos
CONSULTOR

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Lic. Patricia Chávez, Servidora Municipal	
Modificado y aprobado por:	Abg. Cristian Córdor Aquieta Procurador Síndico	